



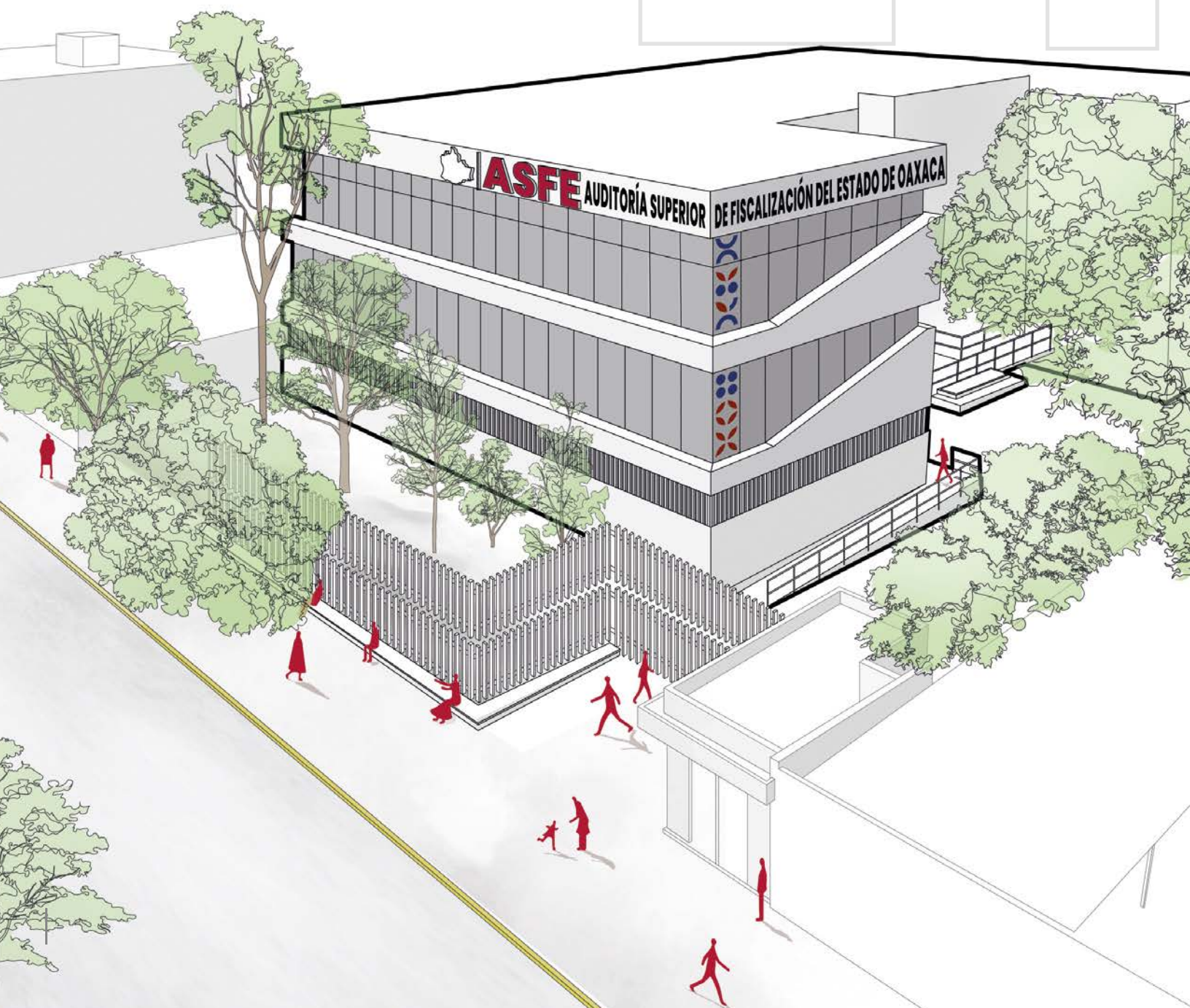
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SANTA CRUZ ITUNDUJIA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/074/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño.
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024.

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/074/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/074/2025**.

A través del oficio **sin número**, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, recibido el mismo día, mes y año, en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Tomás Lucero Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **cuatro de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **cuatro de agosto de dos mil veinticinco** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Tomás Lucero Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca**, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió un plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación,



aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría**, la Entidad Fiscalizable no aportó información y documentación a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para solventar los resultados contenidos en dicho Informe, como se hizo constar en el Acta Circunstanciada de no Comparecencia que para tal efecto se levantó.

▪ **NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA**

Mediante oficio número **ASFE/OT/0351/2025** de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/074/2025**, a los siguientes servidores públicos:

- C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
- C. Migdalia Espinosa Montes: Jefa de Departamento de Auditoría de Desempeño “B”.
- C. Luz Adriana Carreño Olivier: Auditor.

▪ **CRITERIOS DE SELECCIÓN**

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ **OBJETIVO**

La fiscalización de la **Cuenta Pública** del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:
[...]

“ II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.”

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

▪ **ALCANCE**

Universo:	\$84,691,301.61 (Ochenta y cuatro millones seiscientos noventa y un mil trescientos un pesos 61/100 M.N.)
Muestra:	\$34,359,264.10 (Treinta y cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 10/100 M.N.)
Alcance (%):	40.57%

▪ **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

▪ **INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

“RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

De igual forma, presentó a requerimiento de información el **Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024**, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, acreditando haberlo elaborado y aprobado conforme a la normativa aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** fuera publicado, conforme a la normatividad aplicable.

Del análisis al **Presupuesto de Egresos** y a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	RECAUDACIÓN EFICIENTE	\$66,270,219.96	1 RECAUDACIÓN EFICIENTE	\$59,000.00	\$70,383.20
2	EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS		2 EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS	\$12,154,023.00	\$50,332,037.51
3	PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA		3 PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$9,720,286.96	\$10,162,981.18
4	AGUA Y SANEAMIENTO		4 AGUA Y SANEAMIENTO	\$44,336,910.00	\$5,929,141.10
-	-		5 INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	SIN REGISTRO	\$1,600,000.00
-	-		6 CAMINOS Y CARRETERAS	SIN REGISTRO	\$12,126,422.55
-	-		7 VIVIENDA	SIN REGISTRO	\$653,110.20
-	-		8 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	SIN REGISTRO	\$3,817,225.87
TOTALES		\$66,270,219.96		\$66,270,219.96	\$84,691,301.61

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$66,270,219.96 (Sesenta y seis millones doscientos setenta mil doscientos diecinueve pesos 96/100 M.N.)**, para ejercer mediante 4 Programas Presupuestarios denominados **“Recaudación Eficiente”, “Ejercicio del Gasto Para No Dejar a Nadie Atrás”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”,** así como **“Agua y Saneamiento”,** mismo importe que registró en la **Cuenta Pública Municipal** en el apartado de monto de aprobado. Sin embargo, se observó que:

- a) En la **Cuenta Pública Municipal** fueron registrados los Programas Presupuestarios denominados **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras”, “Vivienda” e “Infraestructura Educativa”,** mismos que no fueron autorizados ni aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, lo anterior tomando en consideración que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el **Presupuesto de Egresos** respectivo.

Asimismo, se constató que los documentos denominados **Presupuesto de Egresos** y **Cuenta Pública Municipal**, fueron presentados en impresiones a color sin certificar. En consecuencia, se observó que, dichas impresiones carecen de valor probatorio, pues las impresiones simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos.

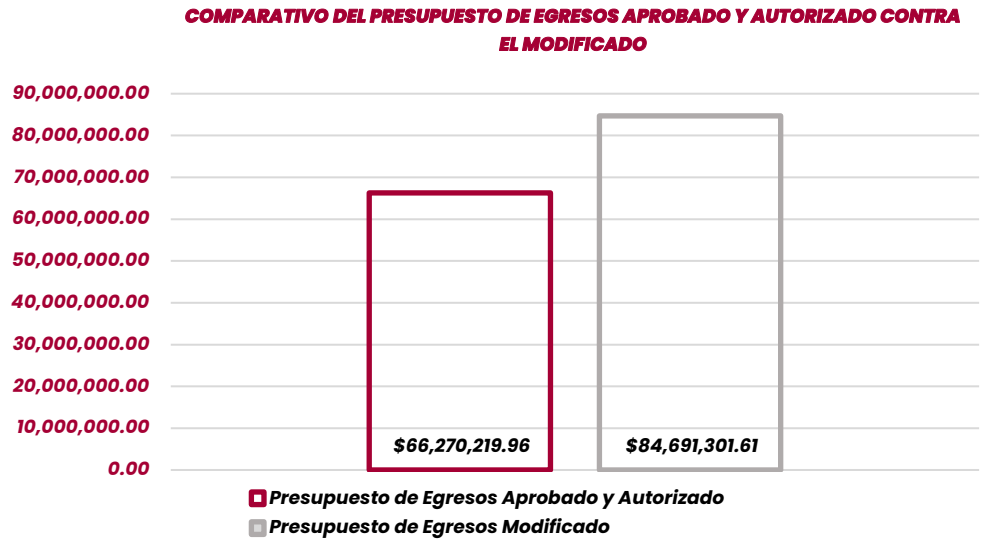
Además, la Entidad Fiscalizable registró en la **Cuenta Pública** un **Presupuesto Modificado** por un importe de **\$84,691,301.61 (Ochenta y cuatro millones seiscientos noventa y un mil trescientos un pesos 61/100 M.N.)**, para ejercer a través de 8 Programas Presupuestarios, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$18,421,081.65 (Dieciocho millones cuatrocientos veintiún mil ochenta y un pesos 65/100 M.N.)**, respecto del **Presupuesto de Egresos Aprobado**, la cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- b) Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$84,691,301.61 (Ochenta y cuatro millones seiscientos noventa y un mil trescientos un pesos 61/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;
- c) En la **Cuenta Pública**, no acreditó las modificaciones al presupuesto de los Programas Presupuestarios denominados **“Recaudación Eficiente”, “Ejercicio del Gasto Para No Dejar a Nadie Atrás”** así como **“Prevención,**



- Protección y Seguridad Ciudadana”** en aumento por un importe de **\$38,632,091.93 (Treinta y ocho millones seiscientos treinta y dos mil noventa y un pesos 93/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto aprobado;
- d) En la **Cuenta Pública**, no acreditó las modificaciones al presupuesto del Programa Presupuestario denominado **“Agua y Saneamiento”**, en reducción por un importe de **\$38,407,768.90 (Treinta y ocho millones cuatrocientos siete mil setecientos sesenta y ocho pesos 90/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto aprobado;
- e) Además, en 4 Programas Presupuestarios denominados como **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras”, “Vivienda” e “Infraestructura Educativa”**, registrados en la **Cuenta Pública** con importe modificado de **\$18,196,758.62 (Dieciocho millones ciento noventa y seis mil setecientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.)**, no acreditó su aprobación a través de un **Presupuesto de Egresos**;
- f) No acreditó que las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos** se presentaron ante el Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y tampoco presentó evidencia de su publicación.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos registrados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y en la **Cuenta Pública** 2024, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al **Presupuesto de Egresos** y a las registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de **\$18,421,081.65 (Dieciocho millones cuatrocientos veintiún mil ochenta y un pesos 65/100 M.N.)**, correspondiente a la diferencia entre los montos registrados para ejercer como aprobado en el **Presupuesto de Egresos** y modificado en el **Presupuesto de Egresos** y la **Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la **Cuenta Pública**, hayan sido elaboradas, aprobadas, y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Además, se ejecutaron Programas Presupuestarios que no fueron aprobados, también se devengaron montos superiores a los aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, aún considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el **Presupuesto de Egresos** respectivo, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 8, 18 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 59 fracción XXII párrafo tercero, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 8 Bis fracción I Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 43 Apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Acuerdo por el que se emite la clasificación programática.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:



Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/074/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

Una vez fenecido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca**, no presentó argumentos, información o documentación justificativa y aclaratoria que solvente las observaciones emitidas por esta Auditoría; en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca. **Por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 8, 18 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 59 fracción XXII párrafo tercero, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 8 Bis fracción I de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 43 Apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Acuerdo por el que se emite la clasificación programática.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca concluye como **no solventado el Resultado AD-01.**

El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“**RESULTADO: AD-02** **CON OBSERVACIÓN**

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$84,691,301.61 (Ochenta y cuatro millones seiscientos noventa y un mil trescientos un pesos 61/100 M.N.)** para ejercer mediante 8 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 7 Programas Presupuestarios denominados **"Recaudación Eficiente", "Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana", "Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles", "Camino y Carreteras", "Vivienda", "Agua y Saneamiento" e "Infraestructura Educativa"**, con un importe total de **\$34,359,264.10 (Treinta y cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 10/100 M.N.)**, el cual representa el **40.57%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:

MUESTRA DE AUDITORÍA



ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se observó que los Programas Presupuestarios “Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras”, “Vivienda” e “Infraestructura Educativa”, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado AD-01.

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el Documento denominado “PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2024”, sin embargo, se observó que no presentó evidencia que acredite la validación y publicación del mismo.

Asimismo, se constató que el documento denominado Plan Municipal de Desarrollo, fue presentado en impresiones a color sin certificar. En consecuencia, se observó que, dichas impresiones carecen de valor probatorio, pues las impresiones simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos. Sobre todo, al considerar que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite la aprobación y validación de dicho documento. Además, se constató en la página del SISPLADE, que a la fecha de revisión no se encontró evidencia de la validación del Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al ejercicio en revisión.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios “Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras”, “Vivienda” e “Infraestructura Educativa”, estuvieran alineados con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo.

De igual manera, del estudio a la Cuenta Pública Municipal, se detectó que la misma contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que, de la revisión y el análisis realizado a los Programas Presupuestarios seleccionados como muestra de auditoría, se observó que las acciones de los Programas Presupuestarios “Recaudación Eficiente”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Agua y Saneamiento”, así como “Caminos y Carreteras” no son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de “SERVICIO”, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, como se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
RECAUDACIÓN EFICIENTE	sí	TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	MEJORAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES	SERVICIO MSCI/ING/24	\$195.20	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	sí	TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	SEGURIDAD MUNICIPAL	SERVICIO MSCI/F-4/24	\$8,762,454.57	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
AGUA Y SANEAMIENTO	sí	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN NO CUENTA CON EL SERVICIO BÁSICO DE AGUA ENTUBADA EN SUS VIVIENDAS	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	SERVICIO MSCI/F-3/24	\$1,157,141.10	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
CAMINOS Y CARRETERAS	NO	CAMINOS RURALES	MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES	SERVICIO MSC/06/24	\$6,207,131.55	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
TOTAL					\$16,126,922.42				

Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber ejercido adecuadamente los importes de **\$16,126,922.42 (Dieciséis millones ciento veintiséis mil novecientos veintidós pesos 42/100 M.N.)**, relativo a los Programas Presupuestarios **“Recaudación Eficiente”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Agua y Saneamiento”,** así como **“Caminos y Carreteras”,** correspondiente al importe devengado, al no considerar los procesos de planeación, programación y reporte en **Cuenta Pública** establecidos en la normatividad aplicable. Lo anterior, toda vez que no especificó qué servicios son los que ejecutó durante el ejercicio fiscal a través de los Programas Presupuestarios mencionados y, al no contar con información confiable y veraz, no acreditó que éstos cumplieran con el objetivo de los Programas Presupuestarios, tampoco acreditó que los objetivos de los Programas Presupuestarios estuvieran alineados con los objetivos del **Plan Municipal de Desarrollo** ni con los del Estatal.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber realizado los registros presupuestarios y contables con información confiable y veraz, acorde a como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/074/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare,** conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable **NO presentó argumentos, información o documentación** a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para solventar el resultado contenido en dicho Informe, dentro del plazo previsto en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el precepto legal antes señalado. **Por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 123 párrafo primero de la Ley Orgánica**

Municipal del Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca concluye como **no solventado el Resultado AD-02.**

El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-03

CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Se observó que los Programas Presupuestarios **"Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles", "Camino y Carreteras", "Vivienda" e "Infraestructura Educativa"**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**.

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y, el **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024**, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

De la revisión realizada a este documento, se identificó que el mismo fue aprobado el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, además, se verificó que con relación a los Programas Presupuestarios **"Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, **"Vivienda"** e **"Infraestructura Educativa"**, la Entidad Fiscalizable priorizó la totalidad de las obras ejecutadas y reportadas en la **Cuenta Pública Municipal** a través de los mismos Programas.

Sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado o contemplado las acciones ejecutadas a través de los Programas Presupuestarios **“Recaudación Eficiente”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Agua y Saneamiento”,** así como **“Camino y Carreteras”**. Toda vez que, en el Acta de Priorización, las obras y acciones cuentan con nombre específico. No obstante, en la **Cuenta Pública**, las acciones correspondientes a los Programas Presupuestarios **“Recaudación Eficiente”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Agua y Saneamiento”,** así como **“Camino y Carreteras”,** se encuentran registradas, únicamente, como **“SERVICIO”**.

Por lo que, del estudio a la **Cuenta Pública Municipal**, se detectó que la misma contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que, las acciones correspondientes a los Programas Presupuestarios mencionados en el párrafo anterior, no cuentan con nombre específico con el que acrediten su priorización en el Acta en revisión.

Asimismo, se constató que el documento denominado **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, fue presentado en impresiones a color sin certificar. En consecuencia, se observó que, dichas impresiones carecen de valor probatorio, pues las impresiones simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el **Programa Anual de Obras** del ejercicio fiscal 2024, y su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en donde acreditó el registro de las obras ejecutadas de los Programas Presupuestarios **“Agua y Saneamiento”, “Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Vivienda”** e **“Infraestructura Educativa”**.

Sin embargo, se observó que el **Programa Anual de Obras**, no fue aprobado dentro de los primeros noventa días del ejercicio en revisión, así mismo, no acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las acciones ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, ni la aprobación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles



para el Estado de Oaxaca; y 43 párrafo primero apartado C fracción V párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/074/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

Una vez fenecido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca**, no presentó argumentos, información o documentación justificativa y aclaratoria que solvente las observaciones emitidas por esta Auditoría; en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca. **Por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; y 43 párrafo primero apartado C fracción V párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca concluye como **no solventado el Resultado AD-03.**

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Considerando lo anterior, se observó que los Programas Presupuestarios **“Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras”, “Vivienda” e “Infraestructura Educativa”**, fueron ejecutados sin estar autorizados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01.**

Así mismo, se observó que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, el Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondiente a cada uno de los Programas Presupuestarios denominados **“Recaudación Eficiente”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras”, “Vivienda”, “Agua y Saneamiento”,** así como **“Infraestructura Educativa”,** los cuales deberían estar incluidos en el mismo **Presupuesto de Egresos.**

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido



condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/074/2025-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

Una vez fenecido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca**, no presentó argumentos, información o documentación justificativa y aclaratoria que solvete las observaciones emitidas por esta Auditoría; en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca. **Por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca concluye como **no solventado el Resultado AD-04.**

El siguiente **Resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-05 CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

De la revisión y análisis realizados al **Presupuesto de Egresos Aprobado** y a la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios **“Recaudación Eficiente”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Agua y Saneamiento”, “Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Camino y Carreteras”, “Vivienda” e “Infraestructura Educativa”,** se concluye que:

Respecto del Programa Presupuestario **“Recaudación Eficiente”** ejecutado a través de 1 actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó, lo siguiente:

- a) La acción registrada en la **Cuenta Pública Municipal** no es clara ya que solo está definida como **“SERVICIO”**;
- b) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;

- c) No acreditó que el Programa Presupuestario haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$70,383.20 (Setenta mil trescientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Así mismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Respecto del Programa Presupuestario **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”** ejecutado a través de 1 actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó, lo siguiente:

- a) La acción registrada en la **Cuenta Pública Municipal** no es clara ya que solo está definida como **“SERVICIO”**;
- b) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- c) No acreditó que el Programa Presupuestario haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$10,162,981.18 (Diez millones ciento sesenta y dos mil novecientos ochenta y un pesos 18/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Así mismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Respecto del Programa Presupuestario **“Agua y Saneamiento”** ejecutado a través de 1 actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó, lo siguiente:

- a) Una de las cuatro acciones del Programa Presupuestario, registrada en la **Cuenta Pública Municipal** no es clara ya que solo está definida como **“SERVICIO”**;
- b) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- c) No acreditó que el Programa Presupuestario haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$5,929,141.10 (Cinco millones novecientos veintinueve mil ciento cuarenta y un pesos 10/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Así mismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Respecto del Programa Presupuestario **“Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles”** ejecutado a través de 1 actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó, lo siguiente:

- a) No acreditó su aprobación en el **Presupuesto de Egresos** presentado a través de requerimiento de información;
- b) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- c) No acreditó que el Programa Presupuestario haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Así mismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Del Programa Presupuestario **“Camino y Carreteras”** ejecutado a través de 1 actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó, lo siguiente:

- a) No acreditó su aprobación en el **Presupuesto de Egresos** presentado a través de requerimiento de información;
- b) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- c) No acreditó que el Programa Presupuestario haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$12,126,422.55 (Doce millones ciento veintiséis mil cuatrocientos veintidós pesos 55/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Así mismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Referente al Programa Presupuestario **“Vivienda”** ejecutado a través de 1 actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó, lo siguiente:

- a) No acreditó su aprobación en el **Presupuesto de Egresos** presentado a través de requerimiento de información;



- b) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- c) No acreditó que el Programa Presupuestario haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$653,110.20 (Seiscientos cincuenta y tres mil ciento diez pesos 20/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Así mismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

En relación al Programa Presupuestario **“Infraestructura Educativa”** ejecutado a través de 1 actividad con su respectiva meta, reportado en la **Cuenta Pública Municipal**, se observó, lo siguiente:

- a) No acreditó su aprobación en el **Presupuesto de Egresos** presentado a través de requerimiento de información;
- b) No acreditó haber elaborado ni aprobado, en el **Presupuesto de Egresos** presentado como Aprobado, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario en revisión, por tanto, no acreditó que las metas reportadas en la **Cuenta Pública**, sean susceptibles de comparación ni comprobación;
- c) No acreditó que el Programa Presupuestario haya cumplido con el objetivo para el cual fue creado. Además, no acreditó que la inversión asignada a dicho Programa Presupuestario equivalente a **\$3,817,225.87 (Tres millones ochocientos diecisiete mil doscientos veinticinco pesos 87/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable. Así mismo, no acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al **Presupuesto de Egresos** bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

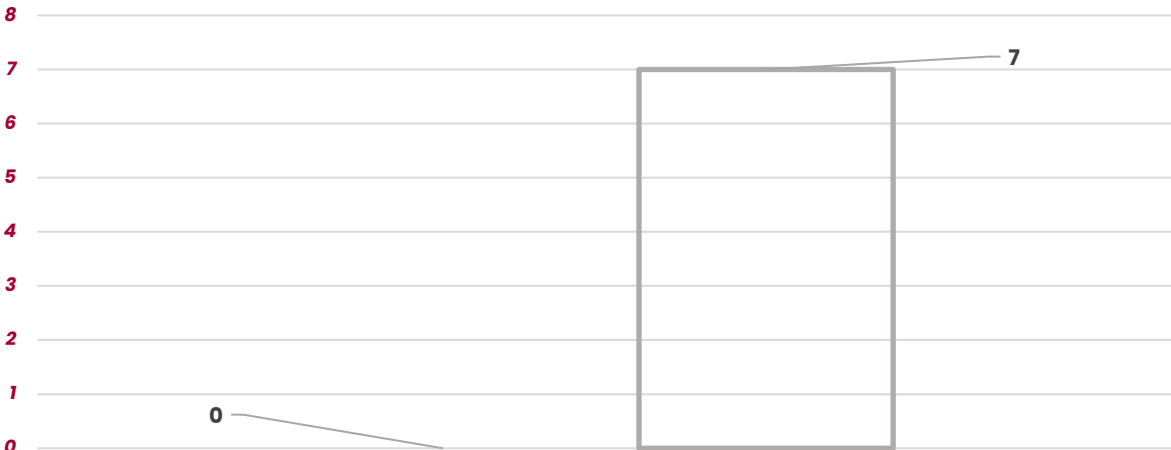
Las observaciones del presente resultado, se ilustran a continuación:

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORT DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	IMPORTE
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS					
RECAUDACIÓN EFICIENTE	-	-	-	-	MEJORAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES	IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PARA UN SERVICIO ADMINISTRATIVO PÚBLICO	100%	25%	\$70,383.20
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	-	-	-	-	SEGURIDAD MUNICIPAL	IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN PARA UN SERVICIO ADMINISTRATIVO PÚBLICO	100%	100%	\$10,162,981.18
AGUA Y SANEAMIENTO	-	-	-	-	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	PORCENTAJE DE ACCIONES DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA REALIZADOS	100%	100%	\$5,929,141.10
INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	-	-	-	-	CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	CONSTRUIR Y AMPLIAR LAS REDES DE ELECTRICIDAD	14 POSTES	60 POSTES	\$1,600,000.00
CAMINOS Y CARRETERAS	-	-	-	-	MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES	REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES	1 PROYECTO	100 PROYECTO	\$12,126,422.55
VIVIENDA	-	-	-	-	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS	1 VIVIENDAS	100 VIVIENDAS	\$653,110.20
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	-	-	-	-	CONSTRUCCIÓN DE TECHADOS	DESARROLLAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS PÚBLICOS DE TODOS.	1 PROYECTO	100 PROYECTO	\$3,817,225.87

El comparativo del número de Programas Presupuestarios que cumplieron con sus metas y objetivos respecto del número de Programas Presupuestarios ejecutados que forman parte de la muestra de auditoría se muestra en la gráfica siguiente:



CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS



Programas Presupuestarios que cumplieron con sus objetivos y metas

Programas Presupuestarios ejecutados durante el ejercicio fiscal 2024, que forman parte de la muestra de auditoría

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/074/2025-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique y aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Recomendación:

2024-OA/CPM/074/2025-REC-01

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que cumpla con la elaboración y aprobación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cada Programa Presupuestario contenido en el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como con la definición de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios constatando, mediante estos mismos indicadores reportados en la Cuenta Pública, que el cumplimiento de los objetivos y metas se realizó con eficiencia y eficacia, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia."

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable **NO presentó argumentos, información o documentación** a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para solventar el resultado contenido en dicho Informe, dentro del plazo previsto en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el precepto legal antes señalado. **Por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;



6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca concluye como **no solventado el Resultado AD-05.**

• RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

• DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-05**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría.**

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.